

# NOTAS HISTÓRICAS Y GEOGRÁFICAS

## **Artículos**

**EL PROBLEMA DE LA IRRIGACIÓN EN CERRILLOS Y ROSARIO DE LERMA A LA  
LUZ DE LA HIDROPOLÍTICA (1857-1886)**

**THE PROBLEM OF IRRIGATION IN CERRILLOS AND ROSARIO DE LERMA IN THE  
LIGHT OF HYDROPOLITICS (1857-1886)**

**Daniel Medardo Ontivero**

Universidad Nacional de Salta- Facultad de Humanidades

*cerrilloscultura@gmail.com*

Recibido el 17 de enero de 2019

Aceptado el 19 de abril de 2019

**RESUMEN**

**ABSTRACT**

La investigación examina la situación hídrica del Departamento de Cerrillos (Provincia de Salta- Argentina) entre 1857 y 1886, analizando los conflictos entre los regantes cerrillanos y el vecino Departamento de Rosario de Lerma. A la luz del concepto de hidropolítica, avanzaremos en el conocimiento sobre el problema de la irrigación manifestado como un problema político relacionado con el accionar de las élites terratenientes locales quienes, frente a los procesos de la institucionalización del manejo del agua, pretendieron conservar el dominio tradicional del agua haciendo uso del poder político. Los resultados de esta investigación se encuadran en el campo de la llamada "historia local", para lo cual se utilizaron las actas municipales -fuente primaria de gran valor- emitidas por los Concejos Municipales de Cerrillos y Rosario de Lerma y, las causas judiciales surgidas entre vecinos y municipios en el período abordado. Apelando a un tratamiento micro analítico de diversos aspectos (políticos e institucionales, económicos y sociales), se avanzó sobre un fenómeno parcial como lo fue el problema de la irrigación, en un contexto de transformación agraria

The investigation examines the water situation of the Department of Cerrillos (Province of Salta - Argentina) between 1857 and 1886, analyzing the conflicts between the irrigators of Cerrillanos and the neighboring Department of Rosario de Lerma. In light of the concept of hydropolitics, we will advance in knowledge about the problem of irrigation manifested as a political problem related to the actions of local landowning elites who, faced with the processes of the institutionalization of water management, sought to preserve the domain traditional water making use of political power. The results of this investigation are framed in the field of the so-called "local history", for which the municipal records -private source of great value- issued by the Municipal Councils of Cerrillos and Rosario de Lerma and the judicial cases arising were used. between neighbors and municipalities in the period addressed. Appealing to a microanalytic treatment of diverse aspects (political and institutional, economic and social), progress was made on a partial phenomenon such as the problem of irrigation, in a context of agrarian transformation.

**PALABRAS CLAVE:** Hidropolítica - Problema de la irrigación - Creación de la escasez del agua - élite terrateniente

**KEY WORDS:** Hydropolytic - Irrigation problem - Creation of water scarcity - Elite landowner

Para citar este artículo:

**Medardo Ontivero, Daniel, "El problema de la irrigación en Cerrillos y Rosario de Lerma a la luz de la hidropolítica (1857-1886)." *Revista Notas Históricas y Geográficas*, 22, enero - junio, 2019: pp. 32 - 64.**

## INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

Este artículo examina la situación hídrica del Departamento de Cerrillos (Provincia de Salta- República Argentina) entre los años 1857 y 1886<sup>2</sup>, período que se extiende desde la conformación del municipio cerrillano (1857) hasta la creación del primer Sindicato de Aguas departamental, institución que no sólo alterará las reglas del juego respecto al uso del agua, sino que, dará inicio a un proceso de modernización de la gestión y manejo del agua existente hasta ese momento. El período abordado fue elegido dado que representa una transición entre dos lógicas referidas a los mecanismos de la gestión/administración del agua. La primera, que se extiende desde el período colonial hasta entrada la segunda mitad del XIX (1886), se caracterizó por la administración del agua para riego por parte de los propios regantes, quienes hicieron uso de la misma en base a antecedentes jurídicos coloniales. La segunda, en cambio, implicó acciones concretas tendientes al manejo institucionalizado del agua, a través de una mayor centralización estatal, burocratización y reglamentación.

Con el propósito de comprender la dinámica de las relaciones sociales y del poder que giraba en torno al agua para riego, se avanza en un mayor conocimiento sobre el *Problema de la Irrigación*, entendido como aquella situación de tensiones y conflictos que se comenzó a vislumbrar con relación a una mayor demanda del agua para riego, por parte de las élites terratenientes de Cerrillos y Rosario de Lerma<sup>3</sup>, departamento vecino en donde se ubicaba la fuente de agua. Dicha situación conflictiva, respondió a los efectos de una reorientación económica con el propósito de cubrir las demandas del mercado del salitre en Chile, por lo que, nuestra área de estudio comenzó a reacomodarse reemplazando las mulas por las vacas, destinando

---

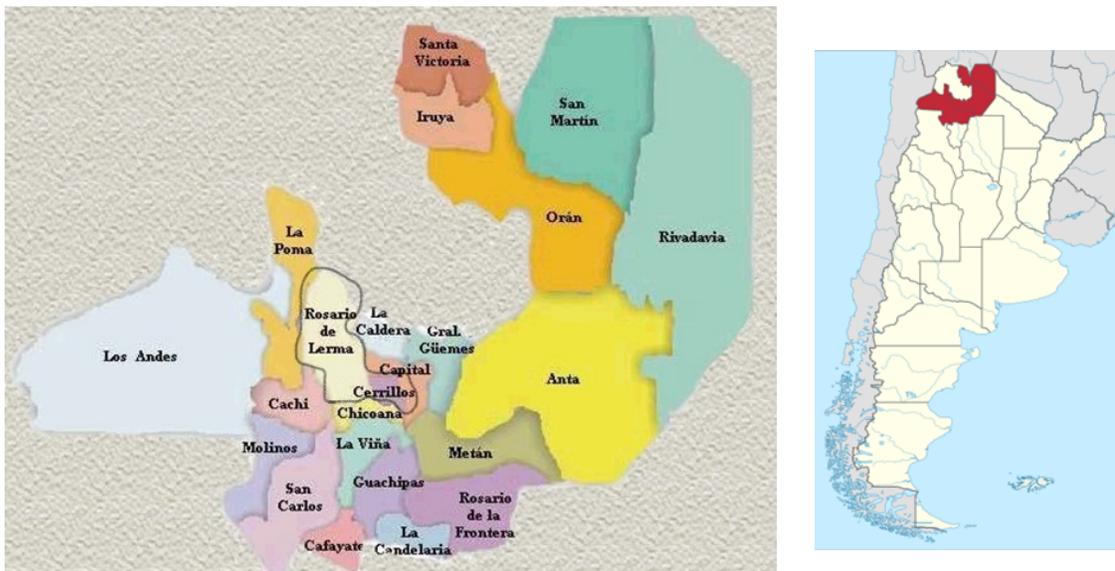
<sup>1</sup> El presente artículo forma parte de la Tesis doctoral de Ontivero, Daniel Medardo, "Riego, Poder y Estado municipal en San José de los Cerrillos (Salta 1857-1920): entre tensiones, conflictos y procesos de modernización", (Tesis Doctoral, Universidad Nacional de Tucumán, 2018a).

<sup>2</sup> El Municipio de Cerrillos, uno de los que compone el departamento actualmente, es el más pequeño de la provincia en extensión territorial, con 224 km<sup>2</sup>, y está situado en el centro del Valle de Lerma, por lo que es denominado el corazón geográfico de la zona.

<sup>3</sup> El municipio de Rosario de Lerma es cabecera del departamento homónimo, y se encuentra a 33 km de la Ciudad de Salta. Era una de las zonas más grandes y pobladas del Valle de Lerma y hasta fines de la década de 1860 la segunda ciudad de la provincia. Su origen se remonta a la fundación de Salta a fines del siglo XVI.

sus campos al engorde de las mismas y al cultivo de forrajeras (por ejemplo: alfalfa). Este proceso de reacomodamiento de la economía, en la que se vieron afectados las élites de ambos departamentos, no sólo produjo cambios en las actividades relacionadas con la agricultura, sino que, alteró las expectativas que había respecto al agua para riego.

El *Problema de la Irrigación* será el promotor de una dinámica de discusiones y tensiones políticas que involucrará a las élites terratenientes de los departamentos de Cerrillos y Rosario de Lerma, quienes lograrán el control de los Concejos municipales, constituidos en reductos de poder para la defensa de sus propios intereses. Dichas discusiones, se ubican dentro de lo que denominamos como una primera coyuntura, cuya manifestación se dio en un proceso más amplio que, dado el alcance de nuestra investigación -segunda mitad del siglo XIX-, parte de la creación del municipio de Cerrillos (26 de junio de 1857), llevando a la institucionalización del manejo del agua. Esta supuso, además de la creación de diversos organismos estatales encargados de la administración del agua (por ejemplo, Sindicatos de Aguas departamentales y mixtos), que el manejo de esta, que estaba en manos de los propietarios de fincas, se traspasara, en una primera instancia, al estado municipal, para luego, ser dominio del estado provincial.



**Mapa nº 1:** Ubicación de los Departamentos de Cerrillos y Rosario de Lerma (Provincia de Salta) República Argentina **Fuente:** <http://www.portaldesalta.gov.ar/deparsalta.htm>

De acuerdo al corpus documental estudiado, se identificaron tres coyunturas (primera coyuntura: 1857-1886; segunda coyuntura: 1887-1893; tercera coyuntura: 1893-1920) vinculadas a los procesos que llevaron a la administración institucionalizada del agua, cuyo resultado final fue que el manejo del recurso hídrico resultara de injerencia provincial. Cada una de ellas, presentan una dinámica propia para cada período, pero, con un común denominador, que fue la lucha por el control del agua llevada a cabo por sectores sociales con poder económico y con facultades para la toma de decisiones políticas.

Si bien, las tres coyunturas se ubican dentro del período donde se darán acciones que llevarán al manejo institucionalizado del agua (1857-1920), es oportuno señalar que, previamente a este, ya existía una lógica de la administración del agua que poseía algunas de las características que se mantendrán en la primera coyuntura; de allí, la importancia de considerarla a esta no sólo como motivo de investigación sino, como una transición hacia la modernización del manejo hídrico planteada a partir de 1886. Es así que, son características de esta primera coyuntura: a) el manejo del agua por parte de los dueños de las fincas, b) una administración del agua realizada en base a las costumbres con fundamentos en la jurisprudencia colonial, c) la ausencia de una burocracia especializada y de reglamentos de agua locales.

Desde el punto de vista teórico y a los efectos de sustentar lo aludido, resulta interesante el aporte que, desde el concepto de *hidropolítica*<sup>4</sup>, realiza Patricia Ávila García (2003:41) sobre como acercarse a la comprensión de las problemáticas hídricas locales. Según ella, en un esfuerzo considerado pionero en México, la hidropolítica es un concepto útil para la mejor comprensión de los conflictos por el agua, para lo cual sugiere tener en cuenta el referente espacial dado que, en virtud de ello, la naturaleza de los conflictos diferirá según los actores, las relaciones y los procesos sociales y políticos.

En una investigación referida a la hidropolítica del Candelaria, Kauffer Michel (2010:195-196) agrega que la definición presentada por Ávila García se refiere no sólo a la manifestación de las tensiones surgidas alrededor del control de un recurso cada vez más escaso y estratégico sino, como un recurso político y fuente de poder local.

---

<sup>4</sup> El concepto de *hidropolítica* se refiere al surgimiento de conflictos y/o situaciones críticas causadas por cambios en el manejo del recurso hídrico, que afectan los intereses de los usuarios o, "... por la falta de una política hidráulica en una cuenca hidrológica que atraviesa un país, región o comunidad, así como, a la arena de negociación y resolución de los mismos por mecanismos legales y políticos...".

Según esta investigadora, el interés por la perspectiva de análisis de Ávila García ha provocado que se adecue la visión internacional -referida a los aspectos vinculados con los conflictos y la cooperación en torno a las aguas compartidas, internacionales y transfronteriza- a un nivel de análisis centrado en los conflictos locales.

En relación a lo dicho, el tratamiento del concepto utilizado por Ávila García resulta pertinente a los efectos de tener una noción sobre qué se entiende por conflictos por el agua en términos analíticos. En este sentido, estos aluden a un *conjunto de situaciones críticas* que podrían surgir entre dos o más actores por diversas razones tales como: a) el control de un recurso escaso, b) el acceso y distribución desigual de las aguas, c) el cambio de valores y percepciones sobre su escasez y contaminación y d) la incompatibilidad de intereses ante la ausencia o cambios en la política y formas de gestión. Por tal razón, se entiende que el agua no sólo sería un recurso económico que favorecería el desarrollo agrario, sino que, sería también un recurso político. Esta distinción resulta sobresaliente en la medida que el control del agua implicaría el ejercicio del poder y el dominio de un campo político donde participarían los diferentes actores.

De acuerdo a lo señalado, los conflictos por el agua entre los regantes de Cerrillos y Rosario de Lerma, durante el período que va desde 1857 hasta 1886, pueden estudiarse teniendo en cuenta los siguientes factores que los desencadenaron: a) aquellos que emergieron por el control de un recurso escaso, como el agua. En términos analíticos, fueron esos conflictos los que se relacionaron con las disputas por el poder entre actores sociales (élites terratenientes de los Departamentos de Cerrillos y Rosario de Lerma concentrados en los Concejos Municipales), donde el agua fue un medio para alcanzar un rédito económico en un contexto de transformación económica, b) los que surgieron por acceso y distribución del agua. Estos estuvieron vinculados con las disputas por el aprovechamiento del agua y dotación de infraestructura y, c) los que aparecieron por la gestión del agua referida a la forma en que se controlaba, operaba y administraba el agua y las regulaciones, normas y costos referentes a su aprovechamiento. Estos conflictos se manifestaron a través de oposiciones de los actores del sistema de regadío por el aumento de tarifas, frente a los cambios en la distribución del agua, imposición de burocracias del agua, etc.

Respecto a lo metodológico, la investigación se desarrolló en dos etapas: una de ellas se refiere a la búsqueda y relevamiento del material (heurística) en

repositorios municipales (Archivo Histórico Municipal de Cerrillos, las siguientes veces se usará únicamente la abreviatura: A.H.M.C) y provinciales como, así también, en la legislación y, en una serie importante de otras fuentes (Sentencias de Juicios) que permitieron indagar sobre una realidad histórica compleja. Por otra parte, a través de la mediación de un aparato conceptual aportado desde la bibliografía sobre el riego en general, se avanzó sobre un fenómeno parcial como lo fue el problema de la irrigación, situado en aquellos procesos económicos de características capitalistas que afectaron a Cerrillos y a Rosario de Lerma en la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX.

## **2. LA UBICACIÓN DE LA CUENCA HÍDRICA COMO CAUSAL DE CONFLICTOS ENTRE LOS REGANTES DE CERRILLOS Y ROSARIO DE LERMA**

En la segunda mitad del siglo XIX, en algunas áreas productivas de Cerrillos, el agua que se destinaba para el riego de los campos de cultivo era provista desde cinco bocatomas –estructuras hidráulicas destinadas a derivar el agua desde el río Toro-. Estas captaban el agua y la distribuían a través de un sistema de acequias (que eran canales de diversas dimensiones que servían para el traslado del agua a los campos de cultivo), que tenían su origen en el río de la Quebrada del Toro, ubicado en el actual Departamento de Rosario de Lerma y, en la parte más elevada del espacio hidráulico compuesto por ambos departamentos (Cerrillos y Rosario de Lerma).

A mediados del siglo XIX, la infraestructura de riego, consistente en captaciones de agua del río y su distribución a través de las acequias, jugó un papel importantísimo para el desarrollo de una agricultura intensiva, dado que aseguraba que el agua llegara a las fincas. A través de esta infraestructura, los propietarios podían disponer del agua de riego, no sólo para las tierras próximas al río Toro sino, además, para un territorio tan distante, como, el cerrillano. Sin embargo, a pesar del papel jugado por dicha infraestructura, en lo referido al abastecimiento del agua (restringido, por cierto), encontramos que este estuvo supeditado a una serie de limitaciones provocadas por razones técnicas y geográficas (ubicación de la cuenca hídrica).

Respecto a la parte técnica, por ejemplo, la posición de la fuente de agua resultaba un hecho decisivo para el abastecimiento del agua a las acequias, puesto

que al estar a un mayor nivel que estas, permitía que el agua fluyera sólo por gravedad. En el caso nuestro, ello obligó a situar a las bocas tomas en una posición estratégica (a considerable distancia río arriba), con la consecuencia del aumento de los costes, de una mayor complejidad en el mantenimiento, de la necesidad de coordinación por parte de los propietarios y municipios y de una mayor vulnerabilidad en lo que se refería a su manejo y distribución. Por esta razón, dado que, la fuente de agua se ubicaba en Rosario de Lerma, su distancia se convirtió en una de las razones por lo que, la regularidad del riego en el departamento estuvo en el centro de las discusiones y de las preocupaciones respecto de su mantenimiento. Al respecto, se dieron diversas prácticas sociales alrededor del uso del agua, las que generaron la escasez de la misma en suelo cerrillano. La misma fueron llevadas a cabo, principalmente, por parte de los propietarios del distrito de Rosario de Lerma y de la Silleta (perteneciente al departamento rosarino), quienes no escatimaron en el ejercicio de cortar el agua de acuerdo a sus necesidades:

*“... Hoy se abre una nueva acequia, mañana se tranca toda el agua por otras, pasado se comete otra arbitrariedad por arrenderos, regadores, etc. y no hay poder humano que contenga esos abusos. De aquí que el Departamento de Cerrillos si no va a grandes pasos en decadencia, pronto será un hecho en desgracia...”<sup>5</sup>.*

Esta situación se convertirá en un problema político no sólo a nivel local sino, interdepartamental, puesto que, su discusión será puesta en consideración en los Concejos municipales. En este sentido, la escasez del agua provocada por los regantes rosarinos, no hace más que confirmar que el poder lo tenían aquellos que estaba muy próximos a las fuentes de agua, dado que podían hacer abuso de la posición geográfica que ocupaban en relación a la cuenca hídrica.

Por último, otro de los condicionantes fue natural y se refiere al caudal de agua disponible en el río en determinadas temporadas debido al ciclo hídrico. Ello, como se puede advertir, también, tuvo un impacto directo frente al incremento de la demanda de agua, porque la disponibilidad del agua se restringía en tiempos

---

<sup>5</sup> A.H.M.C, Actas del Concejo Municipal. Informe que presenta la Municipalidad del Departamento de Cerrillos al Gobierno de la provincia conforme Decreto de fecha 25 de agosto de 1894.

invernales y hasta en ciertas ocasiones, fue causal de sequías dentro del propio sistema de riego.

Estas referencias resultan relevantes para entender la razón por la que, la posición de la cuenca hídrica y sus ciclos hídricos, resultaron ser factores que condicionaron, el acceso regular del agua de riego en la parte de abajo y un caldo de cultivo para generar la escasez del agua<sup>6</sup>. Es así que, frente a un incremento de la frontera agraria y a la conformación de nuevas jurisdicciones municipales, se produjo una serie de conflictos en torno al dominio del agua. Para los vecinos propietarios de la parte de “arriba”, es decir, de Rosario de Lerma y de la Silleta, era de interés captar toda el agua que corría por las bocas tomas. A nuestro parecer, las razones fueron dos: a) porque ellos también estaban atravesando por una coyuntura igualmente favorable al desarrollo agrario, lo cual implicaba mayor preocupación por el control del agua, y b) porque entendían que la misma, les pertenecía por derecho y por jurisdicción, para lo cual, esgrimían argumentos relacionados con el derecho al dominio público del agua. A partir de esta última posición, se comenzó a poner en tela de juicio el dominio de las aguas por parte de los propietarios cerrillanos, quienes defendían el mismo basados en el derecho privado de las aguas, cuyo sustento jurídico eran las leyes hispánicas. En relación a esta cuestión jurídica, el principal argumento utilizado por los cerrillanos se fundamentaba en el hecho de que, si bien existía un Código Civil, su injerencia no podía afectar los derechos adquiridos dado que la aplicación del derecho mismo no era retroactiva.

Tal situación será motivo de arduas discusiones, tensiones y conflictos por el agua que no se resolverán tan fácilmente. En algunos casos, será el motivo de causas judiciales, dadas inclusive a nivel interdepartamental, que terminarán reafirmado el derecho que, por generaciones, algunas familias habrían tenido sobre las aguas para riego. Estas fueron una de las razones por la que funcionarios de diferente naturaleza (provincial y municipal) a menudo solicitaran la intervención inmediata de un marco legal (Ley o Código de Aguas) de carácter provincial.

---

<sup>6</sup> Se entiende por tal aquellas prácticas llevadas a cabo por los regantes de cortar el agua en la parte de “arriba” de la cuenca, generando efectos de carestía en la parte de “abajo”.

### 3. LOS DUEÑOS DEL AGUA: EL CASO DEL JUICIO ENTRE DON JOSÉ RAMÓN NAVEA CONTRA LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA

Durante el período colonial, en el Valle de Lerma, el acceso al agua para riego había sido posible a la concesión de mercedes de agua, tal cual sucediera en otros lugares en Hispanoamérica, y tenía como objetivo, asegurar –entre otros propósitos– que el beneficiario se pudiera asentar de manera permanente y producir. De esa manera, la concesión del agua, a través de las mercedes reales, sirvió como la base de costumbres y usos, que darían fundamento jurídico o legalidad a la posesión del usufructo del agua.

El derecho al agua –que era privado– residía, en términos de Hopps, en: “... una conexión genealógica con el titular original de la merced...”, lo cual significaba que el beneficiario podía disponer de la misma sin la intervención de la corona y haciendo uso de la calidad de *absoluto y legítimo derecho*. Es, por esa razón, que se dieron casos en los cuales los dueños de las acequias, además, de legarlas a sus herederos, hicieron uso de su derecho en lo referido a la cesión del agua a otros particulares mediante la venta, permiso de usos del agua, donación, etc. En este sentido, está claro que una merced de agua aseguró el goce pleno de este recurso por parte de los beneficiarios. Esta concesión de raigambre colonial, convirtió a los propietarios de las acequias en una especie de dueños absolutos, quienes podían llegar a disponer de ellas a perpetuidad.

Ya en el período republicano, esta situación se va a mantener vigente debido a que el nuevo orden jurídico implementado desde 1853 en adelante, tardó muchos años en perfeccionarse e incorporarse a la práctica cotidiana. Según Gómez Serrano, en América Latina durante todo el siglo XIX, se manifestó una mixtura de bases jurídicas que definirían los criterios sobre el uso del agua. Los resultados del pasaje de un sistema a otro fueron muchas veces traumáticos, en la medida que generaban conflictos y favorecían argumentos de todo tipo a favor de uno u otro. Por tal razón, dado que en la vida independiente no se legisló sobre las aguas del subsuelo, esta situación fue aprovechada por las élites locales.

En el marco de la debilidad del estado republicano, de la vigorización de los regionalismos y del redimensionamiento del poder, estas continuaron manejándose en base a procedimientos legales y costumbres de origen colonial (Gómez Serrano,

2013:219). En este sentido, Aboite señala que la: “... la fragmentación política que trajo el surgimiento del nuevo país (por México) contribuyó a hacer más notable ese manejo local del agua...”.

Aplicando lo dicho por Aboite para México, en la Argentina esta fragmentación implicó el fortalecimiento de los poderes locales instalados en los municipios y, con ello, la expansión de los intereses privados en un periodo en el que el Estado, tanto en la instancia local, provincial como nacional, estuvo el pleno proceso de construcción. Es, en ese contexto, donde entra a jugar la hidropolítica en los departamentos de Cerrillos y Rosario de Lerma en la segunda mitad del siglo XIX. Esta se manifestó como un conjunto de situaciones críticas que surgieron por falta de una política del agua a nivel de los departamentos y de la provincia salteña. Por tal motivo es, en este período, en donde se comenzaron a manifestar diversos conflictos y tensiones entre los propietarios de la tierra, los que en reiteradas oportunidades fueron llevados a juicios o a su tratamiento en el seno de los Concejos Municipales.

Es pertinente aclarar que, debido al alcance de las discusiones en torno al dominio de las aguas (entiéndase sobre naturaleza privada o pública), quien tomó la responsabilidad política del manejo del recurso hídrico fueron los incipientes estados municipales; aunque siempre motivados desde los intereses de los propietarios de las acequias. En este sentido, fueron estos los que, desde la intervención como miembros del Concejo, abrieron espacios de discusión para la defensa del dominio de las aguas, en tanto se concibieron como los legítimos propietarios de las acequias. Como es de suponer, esto provocaría conflictos y tensiones por el uso, el control y distribución del agua frente a una frontera agraria en expansión.

A modo de ejemplo, a continuación, se hará alusión a un juicio entablado entre un vecino propietario de acequia de Cerrillos: Don José Ramón Navea<sup>7</sup> contra

---

<sup>7</sup> Hacia 1858, Don José Ramón Navea aparece formando parte del grupo de los grandes propietarios del Departamento de Cerrillos y de la provincia de Salta. Era dueño de una serie de propiedades, entre ellas una estancia, por la que había pagado un monto cuyo valor fiscal (11700 \$). Los Protocolos Notariales, por otra parte, también permiten encontrar referencias de las actividades económicas realizadas por Don José. Así, por ejemplo, un contrato con el Doctor Don Vicente Anzoategui, en donde se obligaba a abonar la cantidad de 12 a 16000 pesos al contado con un interés del 1 % anual en la ciudad de Buenos Aires. De entre las actividades económicas, también se destaca un Contrato de Asociación denominada Navea y Compañía y que fuera firmada en 1864. Dicha sociedad colectiva estaría compuesta por Don José Ramón Navea, Don Francisco Navea, Don Juan de Zavala, Don

la Municipalidad de Rosario de Lerma, cuyo fallo será resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 30 de julio de 1867. Este fallo<sup>8</sup>, titulado como Causa CCXXVII: *Don José Ramón Navea con la Municipalidad de Rosario de Lerma sobre interdicto de recobrar y retener la posesión*, permite introducirnos en una serie de problemas jurídicos que existió entre el estado incipiente (local y provincial) y los propietarios de las acequias en este período. Ello, como ya se dijo, se debía al hecho de que se había construido, a través de gran parte del siglo XIX, un discurso respecto a los usos y costumbres que sería utilizado con el propósito de apropiación del recurso y del manejo del agua, por parte de los dueños de las acequias. Este discurso, como es de suponer, será contrario a la lógica de pensar el agua en carácter de dominio público, que es propio de los procesos de modernización en el XIX y utilizado, muy hábilmente, por aquellos que pretendían el control del agua.

El *Juicio Posesorio*<sup>9</sup> iniciado por Don José Ramón Navea contra la Municipalidad de Rosario de Lerma surgió con el propósito de recuperar y retener la

---

Bonifacio de Zabala y Don Domingo Ybarra, naturales de España. Ese mismo año, aparece un contrato en el que Don Vicente Anzoátegui y Navea y Compañía llegaron a un acuerdo en el que se acordaba que la compañía se obligaba a hacer un anticipo de 7000 pesos en plata boliviana a favor de Anzoátegui para el fomento de su fábrica de curtidurías. Para ello, se establecía hacer la entrega de este monto por el término de un año, que sería devengado con el producto de la venta de suelas que se hiciera en la ciudad de Buenos Aires en moneda de oro. Un año después, Don Vicente Anzoátegui hacía entrega de una boleta de Hipoteca a favor de los Navea y Compañía por la suma de veintisiete mil pesos plata sellada corriente, sin intereses. Además de sus intervenciones en el mercado inmobiliario y en la economía a través de una Compañía en esos años, Don José R. Navea también tuvo participación política a nivel local, haciéndolo en el Concejo Municipal en el año 1864. En el plano provincial, fue el responsable de una expedición al Río Bermejo “... a fines de 1854 o a principios de 1855...” (Castro Boedo, 1873). Por último, de acuerdo a Justiniano (2010), Don José fue considerado como uno de los principales propietarios de casas en la ciudad de Salta. De acuerdo al Catastro de Propiedades inmuebles del año 1876, éste poseía una casa valuada en 40000 pesos, lo cual muestra un interés por la inversión en propiedades inmuebles tanto en la ciudad de Salta, como en Cerrillos.

Ya para 1872, momento en el que se realizó un nuevo Censo Territorial, Don José Ramón Navea continuaba apareciendo como uno de los propietarios más importantes de la provincia. En Cerrillos, era el dueño de tres chacras con un valor fiscal que superaban los 10000 pesos. Según el estudio de Quintián (2012), este era el piso para distinguir a los grandes propietarios, posicionándolo a Navea entre los propietarios con mayor poder económico a nivel local. Su posición económica continuará hasta inicios de la década del '80, en donde un informe lo continuaba considerando como uno de los más importantes propietarios de la Provincia de Salta.

<sup>8</sup> Causa CCXXVII: “Don José Ramón Navea con la Municipalidad de Rosario de Lerma sobre interdicto de recobrar y retener la posesión. *Fallos de la Suprema Corte de la Justicia nacional con la relación de sus respectivas causas (1869)*. Publicación realizada por los Doctores Don Nemecio Rojo y Don Antonio Tarnasi (secretarios del Tribunal). Tomo IV. Buenos Aires: Imprenta de Pablo E. Coni.

<sup>9</sup> Proceso legal celebrado ante un juez o tribunal, que resuelve un asunto y dicta sentencia sobre él.

posesión del agua corriente que regaba los campos de su propiedad. El agua que llegaba a través de una acequia, cuya boca estaba ubicada en la boca de la Quebrada del río Toro, le había sido quitada en parte “... y amenazada el resto...” por parte de la Municipalidad de Rosario de Lerma, quién actuaba en defensa de los regantes de su distrito. En este sentido, esta última era acusada de haber hecho uso de medidas violentas con el propósito del despojo de las aguas, mandando poner presos a los peones que Navea, el demandante, mandara para la compostura de la acequia en conflicto.

Contextualizado dentro de la noción de hidropolítica, el caso resulta interesante debido a la confrontación de dos concepciones respecto al dominio del agua. Así, desde la mirada de Navea, este tenía el derecho al uso y a la posesión del agua. Para ello, haciendo uso de antecedentes respecto al origen, señalaba que la posesión podía ser rastreada hasta los primeros tiempos de la fundación de Salta. Es decir, que, dado que el origen del dominio se debía a una merced de agua, consideraba que su uso era por derecho (hispanico) y, por lo tanto, por costumbre.

El Doctor Federico Iburguren, representante de la Municipalidad, contrademandó a Navea por despojo indicando que “... la Municipalidad no había despojado a Navea de sus derechos sino que este era quien interrumpía en el departamento del Rosario de Lerma el uso de la agua a que tenía derecho...”. En relación a su opinión sobre el derecho de las aguas, nos remitiremos a la publicación de un periódico titulado *Actualidad*. Allí, Iburguren sostenía que:

“... ningún particular podía llamarse propietario de río, ni con derecho exclusivo al uso del agua; que su propiedad era pública y el uso de ella pertenecía a todos los pobladores del municipio...” (citado por Navea como evidencia)

Para resolver el conflicto, la causa se nutrió de información provista de interrogatorios de una y otra parte. De acuerdo a quién realizaba los mismos, quedaban expresados los posicionamientos respecto al derecho de acceso al agua y la naturaleza de los conflictos en la que se vieron involucrados: dueño de la acequia, arrendatarios, peones y municipio. Así, del interrogatorio a testigos aportados por Navea, se pone en evidencia cuestiones tan importantes tales como: a) el valor que se le otorgaba al dominio del agua sustentado jurídicamente en el derecho hispanico y

en las costumbres; b) las referencias que aludían a las *sangrías*<sup>10</sup> y, a la escasez del agua que afectaron al demandante y, c) a la intervención del municipio de Rosario de Lerma en una arbitraria repartición de las aguas, lo cual aparecía como injustificado frente a una tradicional forma de distribuir las aguas, por parte de los propietarios, de las acequias cerrillanos. Asimismo, en el discurso de los testigos aportado de Navea, aparece claro que los rosarinos consideraban que el derecho al uso del agua se lo otorgaba la circunstancia de que el río tenía su origen en el departamento, lo cual llevaba a la apertura de nuevas acequias avaladas (bajo la protección) por el municipio de Rosario de Lerma.

Frente a las respuestas surgidas del interrogatorio a testigos aportados por Navea, el Dr. Iburguren terminó negando lo de las *sangrías*, sosteniendo la idea de que el agua utilizada era resultado de derechos a servidumbre.

De acuerdo al análisis del interrogatorio a testigos aportados por el Dr. Iburguren, es evidente que para los rosarinos el derecho al uso del agua se lo otorgaba la circunstancia de que el río tenía su origen en el departamento. Así, una de las preguntas hacía énfasis a si el departamento había estado en pleno goce y ejercicio del derecho al uso del agua. Las respuestas fueron afirmativas, agregando datos de conflictos de larga data que existieron entre los propietarios de ambos municipios. Según los informantes, siempre habían existido los litigios, lo cual nos abre el panorama para pensar que los hechos conflictivos relacionados al control del agua siempre estuvieron presentes entre ambos departamentos. Además del citado ejemplo, las respuestas apuntaron a las acciones llevadas a cabo por Navea con el propósito de perturbar el acceso al agua en contra del Municipio de Rosario de Lerma. Es así que, una abrumadora respuesta negativa salió frente a la pregunta sobre si la Municipalidad de Rosario de Lerma había interrumpido o despojado del agua a Navea.

Pasada la instancia de los interrogatorios, en la que cada uno defendía su postura, se procedió a una *vista de ojo* de la acequia. Sobre las *sangrías*, los veedores lograron comprobar que las mismas existieron tal cual lo había señalado Navea. Esas *sangrías* eran cinco en total y se distribuían entre las fincas de Pucará y la Silleta. Superada la *vista de ojo*, se dejó lugar a la instancia *Informe in voce*<sup>11</sup> en donde Don

---

<sup>10</sup> Práctica que consistía en desviar las aguas de una acequia principal.

<sup>11</sup> Alegato que cada una de las partes hace de viva voz ante el juez o tribunal que entiende en el asunto.

José Ramón Navea y el Doctor Federico Iburguren aportaron otros datos que pudieran servir al caso. Por ejemplo, Navea aprovechó la instancia para la presentación de títulos que acreditaban el derecho sobre las aguas. Este provenía, como ya se dijo, de una merced de agua. El Doctor Iburguren, por otra parte, deslindó responsabilidades del Municipio en las acciones demandadas por Navea, señalando que la actitud de Navea para probar el despojo de su derecho era un indicador de que la prueba no existía.

Luego de reunidas las pruebas, se pasó al fallo del Juez Seccional realizado el 3 de diciembre de 1866, momento en el cual se estaba gestando una denuncia entre el Municipio de Cerrillos y el de Rosario de Lerma en defensa de propietarios de acequias cerrillanos<sup>12</sup>. Volviendo al fallo en cuestión, en donde, en esta primera instancia, se absolvió al Municipio de Rosario de Lerma, se declaró:

*“... Que ni don José Ramón Navea tiene contra la Municipalidad del Rosario de Lerma las acciones que ha denunciado, ni esta contra*

---

<sup>12</sup> Pasemos revista de las circunstancias. El 28 de marzo de 1866, el presidente del Concejo Municipal Don José María Peralta comenzaba la sesión del Concejo Municipal informando la recepción de una nota remitida por parte del Concejo Central. En la misma, se hacía saber sobre una presentación del Concejo Municipal de Rosario de Lerma, en la que se hacía mención a la necesidad de un arreglo, entendido como acuerdo interdepartamental, referido al tema del manejo del recurso hídrico. En la nota remitida por el Concejo rosarino, se solicitaba la opinión del Concejo Central respecto al número de acequias que le correspondían, lo cual redundaba en un claro perjuicio a los dueños de las acequias locales dado que, los rosarinos pretendían que una de las acequias (de las cinco en total) pasaran a su control. Ante tal situación, se decidió la judicialización del problema planteado, nombrándose como apoderado a Don Valentín Jáuregui, uno de los propietarios de acequia, quien tendría la facultad de contratar a un abogado que se encargaría de la defensa del Municipio en el problema de la irrigación. El juicio interdepartamental no habrá de ser resuelto sino después de varios años, definiéndose recién hacia 1883 con la sentencia a favor de los propietarios cerrillanos. Recién hacia 1883, se dará por concluido el pleito que se había iniciado en la década del '60 entre ambos departamentos. En relación a la cuestión jurídica, el principal argumento se fundamentaba en el hecho de que, si bien existía un Código Civil, su injerencia no podía afectar los derechos adquiridos de los propietarios de las acequias -que eran, además, propietarios de las tierras-, dado que la aplicación del derecho mismo no era retroactiva. Planteaba la idea de que sus representados eran propietarios -a través de transmisión, por venta o herencia-, desde tiempo inmemorial (es decir, que el dominio de las aguas podía ser rastreado hasta la colonia) del agua para molinos y riego. Esta situación, en consecuencia, sirvió para reivindicar el derecho adquirido de los propietarios cerrillanos sobre las bocas tomas. Ello quedó evidenciado en la Sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia en el año 1882.

La Sentencia era en relación al juicio contencioso- administrativo que algunos vecinos propietarios de Cerrillos habían iniciado contra la Municipalidad de Rosario de Lerma. La demanda en cuestión trataba sobre el pedido de revocatoria de las disposiciones que, en su tiempo, habían sido dictadas por la Municipalidad de Rosario de Lerma, en las cuales se ordenaba la apertura de nuevas acequias sobre el río Toro y la distribución del agua de vecinos propietarios de Cerrillos.

*aquella que le ha opuesto. Devuélvanse las escrituras y, en oportunidad, archívese...”*

Los argumentos centrales giraron alrededor de los siguientes puntos: primeramente, que dada la naturaleza del caso (sangría de la acequia de Navea; reparo que impedía el uso del agua a Rosario de Lerma, prisión de los peones de Navea) no se debería haber presentado un *Interdicto Restitutorio*<sup>13</sup>, sino uno *Prohibitorio*<sup>14</sup>, que sería el marco de referencia para resolver los casos expuestos por el actor y el reo. En segundo lugar, se consideró que no se había justificado los actos expoliatorios de la parte de la Municipalidad dado que fueron dados de una manera vaga por los testigos. En tercer lugar, se consideró que en el fallo no existieron los hechos amagatorios de parte de la Municipalidad porque dado el desvanecimiento de la figura del despojo, hecho no comprobado, este también quedaba sin efecto. En este sentido se indicaba:

*“... Que no ha habido actos espoliatorios, aparece: de que lo que se ha denunciado como dando otro curso a toda el agua del Río de la quebrada, y privando al de Rosario de la parte que en ella tiene, cual es el reparo de Navea, es impotente para desviar del cauce del río mas que un tercio del contenido de este, pues a los demás se oponen las filtraciones y rebalses que ha inspeccionado el suscrito; de que no puede decirse que ese reparo haya sido alterado, al menos notablemente, pues que su construcción de palos y piedras, sin argamasa alguna, que es lo que ocasiona las filtraciones, y por su medio, la continuación de la mayor parte del agua por el cauce, ha existido desde un principio según algunos testigos; y de que finalmente, como ha podido apreciarlo prácticamente el suscrito, fuera imposible que todo el río se condujera por la toma de Navea. Todo lo que induce a sentar que, si ha sufrido privación de agua el*

---

<sup>13</sup> Acción dirigida a obtener la devolución o restitución del inmueble del cual ha sido privado el reclamante poseedor.

<sup>14</sup> Es una medida cautelar por medio de la cual el estado dispensa tutela jurídica a la posesión para evitar la alteración del orden social y que alguien pueda hacerse justicia por sí misma.

*Rosario, habrá sido ella causada por alguna de las tomas inferiores en su colocación a la de Navea, e inferiores a la del Rosario...*”

Por último, en el escrito se hacía saber de las contradicciones de los testigos y lo superfluo de los hechos, lo cual, aparentemente, habría determinado la decisión final. Ante tal fallo, Don José R. Navea decidió apelar bajo los siguientes criterios: a) que el juicio no se refería solamente al tema de la acequia sino, al tema del derecho sobre aguas, b) que la acequia que le pertenecía había existido desde tiempos inmemoriales (período colonial) y que los vecinos de Rosario habían tratado de inutilizarla abriendo *sangrías*, c) que en ejercicio de su derecho había mandado a sus peones a cerrarlas por lo que entabló acción de recuperar o la despojo. Por consiguiente, consideraba que la Sentencia era errónea porque se sostenía en la idea de que se había hecho obras nuevas, cuando en realidad se estaba hablando de una cuestión de derechos de acceso al agua.

El *Recurso de Apelación*<sup>15</sup> interpuesto por Navea, llevó a que el caso llegara a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo presentado el fallo en Buenos Aires el 30 de Julio de 1867. El mismo fue firmado por los Doctores Francisco de las Carreras, Salvador María del Carril, Francisco Delgado y José Barros Pazos.

Teniendo en cuenta los antecedentes, en el fallo se manifestaba lo siguiente: a) no se ha probado que la acequia se haya abierto con autorización del Municipio de Rosario de Lerma, ni que esta haya ejecutado actos de autoridad ni fuerza. En asociación con ello, dado que hay interesados en las respuestas, las pruebas aportadas por los testigos resultaban insuficiente, b) consideraba que dado que fue un vecino y no el municipio el que puso en prisión a los peones de Navea, llevaba a decir que “... *no resulta de aquí que esta corporación pueda ser condenada a restitución y reparación, si la abertura de las sangrías se ha verificado sin derecho...*”, c) que el nombramiento de un Comisión efectuado por la Municipalidad para que le informase sobre el estado de la distribución de las aguas a fin de resolver las pretensiones de algunos vecinos de Rosario de Lerma no correspondía, como tampoco, el impedimento del uso libre que correspondía a Navea del agua que corría

---

<sup>15</sup> Recurso que se entabla a fin de que una resolución sea revocada, por tribunal o autoridad superior al que la dictó.

por su acequia. Por tal razón, se daba lugar al *interdicto de retener*<sup>16</sup>, hecho que favorecía al demandante puesto que se le garantizaba la posesión de la acequia en un contexto en el cual Navea se había visto perjudicado por el municipio de Rosario de Lerma.

Con esto, se cierra el análisis de esta demanda judicial que confirma lo manifestado respecto a la concepción de los derechos sobre el agua como derecho privado. Asimismo, corrobora la idea de que los propietarios de las acequias fueron los dueños del agua. También se nos abre la perspectiva para pensar sobre el rol de los municipios en este período. Por ahora, el panorama que se nos presenta es la de un estado en formación, sujeto plenamente a los intereses de los regantes. De allí, que el cúmulo de demandas, conflictos y juicios a favor de dar respuesta a la escasez del agua, a los intereses privados y a los procesos de institucionalización estatales (municipio de Cerrillos y de Rosario de Lerma), fueran llevados a cabo por estos, cuyos intereses estuvieron encubiertos en una praxis política institucionalizada situada en el seno del Concejo municipal y de las instituciones y normas surgidas para el control del recurso hídrico.

De acuerdo al corpus documental estudiado, nos encontramos frente a una primera coyuntura camino hacia la institucionalización del manejo del agua en ambos departamentos, en donde la característica central fue la manifestación de situaciones de conflictividad. Tales situaciones, se refirieron a una cuestión central en aquel entonces que era el referido al derecho sobre el uso del agua en la que estuvieron involucrados tanto, los particulares, como los municipios.

La documentación nos indica que entre las décadas del '60 y '70, se dio un momento fundante del manejo del agua, puesto que comenzaron a evidenciarse indicadores de conflictividad por los recursos hídricos. Los mismos surgieron debido a diversas razones. Una de ellas, por la necesidad de controlar el agua, la que se estaba convirtiendo en un recurso escaso frente al incremento de la demanda. Otro, por la desigual distribución de las aguas de las acequias evidenciada en las presentaciones del municipio de Rosario de Lerma. También, los conflictos se hicieron evidentes debido a la concepción legal respecto al dominio del agua (privada versus pública) y a las diversas percepciones sobre su escasez, lo que llevó a una confrontación de interés entre las élites terratenientes.

---

<sup>16</sup> El interdicto de retener o de recobrar la posesión es un procedimiento sumario destinado a proteger la posesión de cualquier bien contra perturbaciones.

#### **4. DE LOS RECLAMOS Y LOS CONFLICTOS POR EL AGUA: EL ROL DE LOS JUECES DE AGUAS Y DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES**

A partir de la década del '80, comenzaron a manifestarse intentos de centralización en el manejo del recurso hídrico, utilizando otros criterios de racionalización que excedía a la mera tarea de nombramiento de burócratas del agua (Jueces de aguas y de río) y a la elaboración de reglamentos para cada distrito, como era propio del período anterior. Los mismos se llevaron a cabo a partir de diferentes procesos: en primer lugar, a través de la conformación de Sindicatos de Agua, tanto departamentales como mixtos. Estas instancias corporativas de poder, previstas en el Código Rural de 1881 y 1884, fueron controladas por los propios regantes a través de sus delegados y acompañadas de cerca por los integrantes de los Concejos municipales, quienes formaban parte de la misma red de intereses en su condición de propietarios de las tierras y aguas. En segundo lugar, mediante los reglamentos de agua. Si bien estos ya habían sido impulsados, en las décadas anteriores, desde el gobierno provincial, a partir de ahora serían elaborados por instituciones creadas para tal fin, como el caso de los Sindicatos de Agua.

El hecho de que el incremento de la frontera agraria llevara a una nueva etapa para la agricultura (en respuesta a la actitud política del fomento de la misma) en ambos departamentos, motivó que los estados locales se convirtieran en espacios ideales donde se recibirían, frente al incremento de las conflictividades, los reclamos en torno al agua de riego. En razón de ello, estos estuvieron al orden del día, dándole a ambos estados municipales un rol protagónico que políticamente confluirán hacia la estatización del manejo hídrico, aunque siempre mediado por el conflicto surgido por la naturaleza del dominio del agua: ¿era pública o privada?

En este período (1857-1886), las manifestaciones de parte de los regantes se orientarán no sólo a la necesidad de elaboración de reglamentaciones sistemáticas sino, también, a mejorar la administración y gestión del agua a través de un órgano centralizador con mayor presencia estatal. De allí que, el foco de atención se centrará en dos aspectos: a) en una mayor intervención del estado local sobre el aspecto hídrico y b) en los funcionarios del agua (Jueces de Río y Jueces de Agua).

Respecto del primer aspecto, la solicitud que fuera realizada en 1881 por Don Mariano Mera y Don Segundo Burela refleja una necesidad generalizada de parte de los regantes frente a las transformaciones dadas en el agro local.

A los ojos de los solicitantes, propietarios ellos, la presencia del estado era de urgente necesidad debido a los conflictos y a las tensiones que existían entre los regantes en este período. Según ellos, la situación señalada era producto del mal desempeño de los funcionarios del agua y, por la falta de infraestructura de riego en ciertas áreas productivas que estaban ampliando sus márgenes de producción. Es así que, a partir de una situación que les generaba un perjuicio económico, ambos - propietarios del Partido de las Pircas- le solicitaban al Concejo municipal cerrillano, lo siguiente:

*“... Para mejor proveer (**agua**) nombrar una Comisión para que practique una vista de ojo en el local que sale la acequia mencionada de las Pircas, la prosedencia del agua y de mas razones y condiciones que sean necesarias para que con estos conocimientos la Municipalidad intervenga...”<sup>17</sup> (el resaltado es nuestro)*

Sobre esta situación, también resulta interesante una nota enviada por José María Orihuela, miembro del Concejo municipal de Rosario de Lerma, donde manifestaba no sólo la necesidad de ordenamiento del tema de aguas que afectaba a ambos municipios sino, también, aludía a los repetidos conflictos entre particulares, en la que obviamente debían tomar intervención los estados locales incipientes.

Si bien el reclamo enfatizaba la necesidad de mayor intervención estatal, también nos brinda elementos respecto al segundo aspecto, que estaba relacionado con el rol de los funcionarios del agua. Ello es posible inferirlo a partir del escrito mencionado, desde donde nace el reclamo realizado por los señores López y Reimundín, este último propietario de un molino hidráulico en el Partido de Colón. Ellos se quejaban sobre el estancamiento de las aguas en la acequia de Olmos provocado por propietarios de la Silleta (distrito que pertenecía a Rosario de Lerma).

Para el Concejo de Rosario, la manera de resolver la situación era a través del nombramiento de un Juez de Río –responsable de regular el ingreso del agua por las bocas tomas de ambos departamentos- en el río Toro. En virtud de ello, desde el Concejo de Rosario de Lerma no se tardó más y se avanzó con el nombramiento de un funcionario, aunque sin previa consulta, al Concejo de Cerrillos. Todo esto, sin prever que dicho nombramiento podía constituir una amenaza a los regantes

---

<sup>17</sup> A.H.M.C., Actas del Concejo Municipal. Solicitud de los Señores Don Segundo Burela y Don Mariano Mena, sobre reglamentación de agua en la Acequia de las Pircas, 1881.

cerrillanos, en la medida que no resguardaba sus intereses sino, al de quienes los habían nombrado<sup>18</sup>.

Si bien a simple vista, la resolución pareciera la más adecuada por la falta de un funcionario del agua que resolviera el problema del acceso a la misma, los nombramientos de carácter unilateral se mantendrán vigentes por años, siendo su límite la reacción de los regantes de uno u otro departamento, a través del reclamo en los Concejos municipales. De allí que, esta realidad presentara su grado de complejidad frente a las demandas y los conflictos, dado que, por un lado, abriría el debate sobre a cuál de los departamentos le correspondía el nombramiento de dichos funcionarios. Por aquel entonces, al no existir un marco regulatorio de la distribución hídrica, ni organigrama que entendiera tal situación –característica de la segunda coyuntura–, creaba la posibilidad para que los conflictos, entre departamentos, se hicieran presentes. Mientras que, por otro, quedaba planteado el rol importante que jugaban los funcionarios del agua (Juez de Río y Jueces de Aguas) en brindar estabilidad al sistema de riego.

Teniendo en cuenta lo mencionado, es propósito de este apartado profundizar sobre las abundantes referencias de las irregularidades que afectaban el sistema de riego y que involucraban directamente a los funcionarios del agua. Ello nos servirá para comprender, desde el concepto de hidropolítica, el conjunto de situaciones críticas que surgieron entre dos o más actores debido a la falta de control de un recurso escaso como el agua, al acceso y distribución desigual de las aguas provocado por la intervención de burócratas del agua, entre otros.

Según Canelón Pérez (2005), el Juez de Aguas, al igual que el Juez de Río, era un personaje central en un sistema de riego, caracterizado por poseer una gestión tradicional dado que, se encargaba de negociar la distribución del agua, tomar decisiones muchas veces no establecidas en los reglamentos y leyes, intentar resolver los conflictos, etc.

Estos funcionarios del agua fueron los que regularon el sistema y, en muchas oportunidades, llegaron inclusive, a través de sus actitudes, a condicionar el ritmo de la producción agrícola, protegiendo muchas veces los intereses de quienes lo nombraron. Ello nos lleva a una necesaria revisión sobre sus roles, debido a que nos

---

<sup>18</sup> A.H.M.C., Actas del Concejo Municipal. Respuesta del Concejo Municipal de Rosario de Lerma al Concejo Municipal de Cerrillos sobre nombramiento de Juez de Agua del río de la Quebrada del Toro, 28 de mayo de 1882.

dará mejor perspectiva respecto a cuál era la situación de estos funcionarios del agua y su vinculación con el ejercicio del poder en momentos previos a la conformación de los Sindicatos de Aguas departamentales (1886).

En relación a los Jueces de Río, José María Orihuela, permite aproximarnos a la situación de estos funcionarios. A partir de su opinión favorable a la creación de un Sindicato de Aguas (en la medida que este podía “... *contribuir mas poderosa i eficazmente al desarrollo i progreso de la agricultura e industria de ambos departamentos...*”)<sup>19</sup>, encontraba que ello también vendría a resolver un aspecto tan importante en la esfera administrativa como era el nombramiento de los Jueces de Río. El detalle de hacer énfasis en esta figura administrativa, se debe a la circunstancia de que estos funcionarios tenían como función la distribución de las aguas del río por las bocas tomas, lo cual la pretensión de tener el control sobre su nombramiento seguramente traería aparejado ventajas a los propietarios, pero, a su vez, conflictos en uno u otro departamento

Es así que, dada la situación de ausencia de un Juez de Río que distribuyera las aguas, este aprovechó la oportunidad para solicitar uno, sin importarle la opinión de los regantes cerrillanos. Para él, este funcionario debería actuar como resguardo de los intereses de los irrigantes de ambos departamentos. Sin embargo, este pedido no deja de llamarnos la atención porque al ser impulsado desde Rosario de Lerma, no caben dudas que había una intencionalidad con propósitos de controlar la distribución de las aguas del río.

Dada la condición de nombramientos de funcionarios de manera unilateral, se abría la posibilidad de que el beneficio sólo fuera para aquel que sacaba ventaja al nombrarlos. En la búsqueda de pruebas, tenemos el ejemplo de un nombramiento de esta naturaleza que fuera realizado por el Concejo municipal de Rosario de Lerma en 1883:

*“... se ha nombrado de tal Juez a D Gabriel Novillo, i como este funcionario tiene q ejercer sus funciones i llenar sus deberes en beneficio de los intereses de DD qe se hallan encadenados en esta parte, espera este Consejo q esa Yl. M tendrá a bien contribuir al*

---

<sup>19</sup> A.H.M.C., Actas del Concejo Municipal. Comunicación de José María Orihuela, concejal de Rosario de Lerma en respuesta a comunicación envidada desde el Concejo Municipal con el propósito de la formación de los respectivos Sindicatos para el mejor arreglo y distribución de las aguas. 31 de mayo de 1883.

*sostenimiento de este funcionario... esperando que ese Yltre. Concejo se serbirá aceptarlo si lo tiene por conveniente... ”<sup>20</sup>.*

Si bien, el nombramiento de un Juez de Río podía mejorar la distribución del agua desde las bocas tomas hacia el interior del sistema de riego, fue todo lo contrario. En reiteradas ocasiones, los problemas de abastecimiento del agua en Cerrillos estuvieron relacionados con el hecho de que muchas veces los Jueces de Río vivían en connivencia con los propietarios de tierras quienes, estratégicamente, estuvieron relacionados con aquellos referentes que ocupaban cargos en el Concejo rosarino.

Pasando revista del caso analizado, es conveniente realizar dos aclaraciones importantes:

a) que el nombramiento de un Juez de Río no es un indicador de que no haya existido alguno, al contrario, para este período, lo hubo. Lo que sucedía era que, los que habían sido nombrados anteriormente habrían incurrido en tantas irregularidades que terminaron promoviendo perjuicios a los propietarios de algunos distritos de Cerrillos, como era el caso de Olmos. De allí, el requerimiento permanente de plantearse una renovación de parte de los cerrillanos y viceversa, porque también se dieron situaciones a la inversa en la que, desde el Concejo cerrillano, se nombraron a funcionarios del agua, pero, sin la consulta de los vecinos de arriba; es decir, de Rosario de Lerma.

b) que la propuesta de nombrar un Juez de Río tampoco era garantía a los fines de evitar irregularidades en la distribución del agua para riego. Si tenemos en cuenta las referencias a lo largo de este período, observaremos que las mismas continuaron vigentes a pesar de los intentos de regularización previstos por los dirigentes de ambos municipios.

No hace falta señalar que, además, de los intereses de los propietarios cerrillanos y rosarinos por la hegemonía del agua, fueron los funcionarios del agua (Juez de Río o Jueces de Aguas) los que ampliamente colaboraron con las

---

<sup>20</sup> A.H.M.C., Actas del Concejo municipal. Comunicación de José María Orihuela, concejal, de Rosario de Lerma en respuesta a comunicación envidada desde el Concejo municipal con el propósito de la formación de los respectivos Sindicatos para el mejor arreglo y distribución de las aguas. 31 de mayo de 1883.

irregularidades en la distribución del agua para riego tanto a favor, como en contra de los otros regantes.

Tal cual se señaló, el control del agua a través de los burócratas del agua resulta un tema por demás interesante porque estos eran funcionales a los intereses de las élites locales, que se dirimían entre la legalidad incipiente del estado y aquellas prácticas sociales asentadas en la ilegalidad (por ejemplo, el robo de agua).

En el plano de las actuaciones de los Jueces de Aguas, el otro de los funcionarios del agua, también surgen evidencias respecto a su intervención en la dinámica del riego, en tanto provocaba igualmente quejas de parte de los regantes. Frente a esta situación, de igual forma que el caso descripto sobre el Juez de Río, el Concejo municipal se convirtió en una caja de resonancia de los reclamos y en un órgano de corrección ante los perjuicios económicos provocados sobre el grupo. En reiteradas oportunidades, se dieron casos en los que los propietarios intervinieron a favor de la renuncia de estos funcionarios, debido a que sus actos perjudicaban los intereses de los primeros.

Un ejemplo de ello, es aquel que realizaron los regantes de la acequia Gallo sobre la tarea desempeñada por Don Waldo Villaroel como Juez de Aguas. Según ellos, Villaroel se había extralimitado en el desempeño de ese cargo, “... *suponiendo legitimo puesto que sin observar las ordenanzas municipales ha dado el agua a individuos que no son propietarios, prefiriendo arrendatarios...*”<sup>21</sup>. Como se podrá suponer, el reclamo venía a los efectos de que la intervención de Villarroel no los beneficiaba exclusivamente, sino que, al parecer distribuía el agua a otros regantes (arrendatarios), lo cual les bajaba la cuota de agua. De allí, que este reclamo estuvo enfocado al nombramiento de un nuevo Juez de Aguas con el propósito de “... *ordenar el reparto de estas entre los propietarios con sujeción a las ordenanzas de la normativa vigente...*” y “... *evitar los serios perjuicios que sufrimos...*”. Con este caso, inferimos que, si bien el Concejo tenía la facultad de nombrar un funcionario del agua, si este no era funcional a los requerimientos de los regantes o del departamento, podían optar por desplazarlo por alguien de su conveniencia.

Del escrito surgen algunas reflexiones interesantes: primeramente, es evidente que detrás del nombramiento de un nuevo Juez de Aguas, se escondían ciertas estrategias de control hídrico. En segundo lugar, que la omisión del marco

---

<sup>21</sup> A.H.M.C., Actas del Concejo municipal. Solicitud de nombramiento de Juez de Agua de la acequia Gallo. Año: 1883.

legal (ordenanzas y reglamentos) a la que apeló el funcionario era un indicador del orden legal preexistente, el que sólo beneficiaba a un sector minoritario. La denuncia se justificaba en la medida de que quienes manejaban el agua fueron los grandes propietarios, por lo que actitudes como la señalada, no sólo terminaban perjudicándolos en lo que se refería al acceso a un factor de producción, sino que tal decisión, implicaba restarle una cuota de poder por sobre el recurso y el dominio sobre los arrenderos. Por tal razón, la ilegalidad y la extralimitación del funcionario Waldo Villaroel no sólo era vista como la pérdida de cuotas de agua, sino, el desequilibrio del *statu quo* que se intentaba conservar en el orden de la legalidad creciente.

La renuncia de Villaroel es rica en este sentido, dado que muestra el poder que tenían los propietarios de la acequia respecto al control del agua, particularmente en el nombramiento de los funcionarios del agua. El tenor de la misma es la siguiente:

*“... Habiendo sido demandado el día de ayer ante el Cjo. por Don Gregorio Gallo porque no se da la cantidad de agua que el pretende y resultando que del Jues, **cualquiera tiene derecho de hacerlo** vengo en hacer la renuncia ineludible de juez de la Asequia de Gallo...”<sup>22</sup> (el resaltado es nuestro).*

La renuncia permite la comprensión de la dinámica administrativa del sistema de regadío, en donde si bien los estados locales fueron los que nombraban a los Jueces de Agua, estos eran sugeridos por los mismos regantes. Este hecho representa, por un lado, una práctica común llevada a cabo por el Concejo municipal que fue la de invitar a los propietarios a definir aspectos tales como los nombramientos y la remuneración. Por otro, induce a pensar sobre el poder que estos poseían. De ello, hay pruebas suficientes. Por ejemplo, una de ellas, fue el nombramiento, luego de la renuncia de Villaroel, de un nuevo Juez de Aguas para la acequia afectada.

A través de la Comisión de acuerdo, se decidió aceptar la sugerencia de los propietarios de la acequia nombrando a Don Domingo Niño, quien era propietario e

---

<sup>22</sup> A.H.M.C., Actas del Concejo municipal. Renuncia de Waldo Villaroel, Juez de Agua de la acequia de “Gallo”. Año: 1883.

integrante del Concejo. Este dato permite cerrar el círculo entre la asociación agua, poder y legislación”<sup>23</sup>, en la medida en que quienes firmaron la nota (José Gallo, Exequiel Gallo, Miguel Reimundín, Manuel Y. Gallo, Miguel Boedo, Domingo Niño, entre otros) además de ser propietarios, jugaron otros roles importantes en la política local, tanto concejales como Jueces de Paz (titulares y suplentes)<sup>24</sup>.

Un caso similar, sobre lo aludido se dio un año después. El 7 de julio de 1884 se citó a varios propietarios (Don Nicolás Arias Cornejo, Don Manuel Peña, Doña Vicenta V. de Navea, Don Exequiel Gallo, Don Desiderio Aranda, Don Juan Peretti, Don Benigno Castro, Don Belisario Dávalos) con el propósito de tratar el nombramiento “... del Juez que debe vigilar la distribución del agua en las boca-tomas de las acequias que sirve para la irrigación de sus propiedades y de la remuneración que este debe gozar...”<sup>25</sup>.

Volviendo al tema de los reclamos, existen casos que presentan el mismo tenor como el analizado (propietarios versus Villaroel), pero en otros distritos. En el Partido de Olmos, por ejemplo, los hermanos López y Reimundín, en uso del poder económico que tuvieron, manifestaron su disconformidad ante Concejo por la distribución del agua. Similar al caso anterior, el reclamo se enfocó hacia el Juez de Aguas.

*“... Que estando completamente mal atendido la distribución de las aguas de la Asequia denominada Olmos en el Partido de los Otros Cerrillos por causa de que el Sr. Juez de dicha Asequia vive a 4 leguas de distancia teniendo este que valerse de un repartidor avencinado en otro Departamento resulta que se cometen abusos a cada rato por dho empleado perjudicando los intereses generales del vecindario y nos encontramos en el caso de sufrir perjuicios...”*<sup>26</sup>

---

<sup>23</sup> A.H.M.C., Actas del Concejo municipal. Nombramiento de Don Domingo Niño como Juez de Agua de la acequia Gallo. Año: 1883.

<sup>24</sup> A.H.M.C., Actas del Concejo municipal. Nota presentada por los propietarios de la acequia de “Gallo” pidiendo la renuncia de Waldo Villaroel y nombramiento de un Juez de Agua. Año: 1883.

<sup>25</sup> A.H.M.C., Actas del Concejo municipal. Nota enviada a propietarios de la acequia Gallo en el Bordo de San Agustín a los efectos de nombrar un Juez de Agua y sobre su remuneración. Año: 1884.

<sup>26</sup> A.H.M.C., Actas del Concejo municipal. Reclamo de los hermanos López y Reimundín respecto a la distribución del agua en la acequia de Olmos y solicitud de nombramiento de Juez de aguas. Año: 1883.

Ante la situación descrita, estos propietarios procedieron de la misma manera que los anteriores, es decir, solicitaron el nombramiento de un nuevo Juez de Aguas. Ante esto, queda demostrado que la modalidad de los propietarios era la de reclamar aquellas situaciones en las que la distribución del agua no les favorecía. Ello se comprende en virtud de la capacidad de algunos propietarios para imponer sus decisiones, haciendo que los estados locales salieran a contenerlos desde la política. También, se lo entiende en la medida que los integrantes de estos órganos fueron defensores de los mismos intereses porque, en reiteradas oportunidades, fueron las mismas personas.

Por lo que se observa de la documentación, en este período, se dieron un cúmulo de reclamos que, además de representar un indicativo de la conflictividad existente, también nos orientan respecto a las transformaciones dadas en la demanda de agua. En ese contexto, los Concejos municipales jugaban un papel importante debido a que era la caja de resonancia de los reclamos y se habían constituido en único órgano capaz de dar respuestas a los regantes, aunque siempre relativizado por el peso político de quienes hicieran el reclamo. Por tal motivo, advertimos que fueron los Concejos los que salieron a confrontar a aquellas situaciones de abuso generadas tanto dentro, como fuera del sistema de regadío, en tanto a quienes defendían eran a las élites terratenientes.

En el caso particular del distrito de Olmos, los regantes fueron activos partícipes de las manifestaciones de desagrado sobre la distribución del agua y de la escasez de la misma. En este sentido, la mayoría de las denuncias fueron en contra de los vecinos del partido de la Silleta (Departamento de Rosario de Lerma). Según estas, los vecinos de aquel partido:

*“... cometen abusos incalificables en el uso del agua de la acequia que sirve para la irrigación de sus labranzas atajándola toda motu y privándolos del turno que les pertenece y que en su merito solicitan de esta Corporación el nombramiento de un Jues que ponga coto de esos abusos...”*

Si bien los ejemplos son repetitivos sobre la creación de la escasez del agua, permite, por otra parte, una mirada sobre la posición del Concejo municipal cerrillano en relación a estas acciones. No es de *Perogrullo* sostener que el Concejo,

órgano que representaba a los propietarios, también fijó una posición política respecto de los abusos cometidos por el departamento vecino. Para ello, justificó su posición a través de antecedentes como el relacionado con el Juicio resuelto en lo contencioso administrativo en contra de Rosario de Lerma<sup>27</sup> (Veáse cita 11), en la que salió beneficiado:

*“... que según el tenor de la sentencia a la Excma Camara de Justicia notificada la Municipalidad de Rosario el 18 de noviembre de 1883 ppto. se le **prohibio a aquella Corporación inmiscuirse en los asuntos del agua** y se le vedo el derecho de nombrar Jueces en las acequias de su Departamento, siendo pues el que como son muchos los que hacen uso del agua de las acequias de este Departamento en aquel y que **necesitan de un Juez competente e imparcial** que distribuya su agua para evitar los perjuicios consiguientes al desarreglo actual en que todos se creen porque **no hay autoridad que lo impida con derecho a atajar toda el agua de la acequia que pasa por sus propiedades sin importarles que hay otros propietarios más abajo que necesitan del agua, y no pudiendo aquella municipalidad nombrar esos Jueces**, claro es que a este e corresponde hacerlo, tanto más cuanto que son acequias reconocida como de este Departamento...”. (el resaltado es nuestro)*

Como se advierte, fue una constante la interferencia del Municipio de Rosario de Lerma en los asuntos del agua como, así también, el papel que jugaban los funcionarios del agua a la hora de plantearse las razones de la escasez del agua en los distritos de riego cerrillanos. Por otra parte, las referencias sobre la imposibilidad del municipio de poder dar respuesta a esta situación. Son tres puntos centrales que definieron la naturaleza de los conflictos entre los regantes de ambos departamentos y que requirieron de un posicionamiento político de parte de los regantes involucrados en el Concejo municipal.

---

<sup>27</sup> Importante sentencia en el asunto sobre agua entre Cerrillos y Rosario de Lerma (1905). Dictado el 5 de junio de 1882. Salta: Imprenta el Comercio de R.R. Sanmillán y Cia.

Una perspectiva similar surge de un informe escrito en la década del '90, en donde se puede encontrar indicios de la arbitrariedad, falta de regulación, perjuicios, etc. respecto de la irregular distribución del agua en aquel entonces:

*“... Hoy se abre una nueva acequia, mañana se tranca toda el agua por otras, pasado se comete otra arbitrariedad por arrenderos, regadores, etc. y no hay poder humano que contenga estos abusos. De aquí que el Departamento de Cerrillos si no va a grandes pasos en decadencia, pronto será un hecho esta desgracia... Llega un día, y muchos, en que no viene el agua por una acequia, no viene agua por otra y... no hay autoridad a quien reclamar ni en el Otro Departamento ni en este...”<sup>28</sup> (el resaltado es nuestro)*

De ambas citas surgen varias reflexiones. En primer lugar, motiva a pensar sobre una situación crónica que existía, en este período, en relación a la distribución del agua entre los departamentos, en la que Rosario de Lerma habría provocado una serie de perjuicios en contra de los regantes cerrillanos al nombrar unilateralmente funcionarios del agua. Por otra parte, indica la necesidad de funcionarios competentes e imparciales poniendo énfasis en el rol que jugaban estos. Además, señala el vacío legal que existía en aquel entonces en lo relacionado al uso del agua, en donde al Concejo municipal le cabía la responsabilidad de nombrarlos. Respecto a la posición política, no aplicada en términos concretos por el momento, es obvio que la resolución del Juicio Contencioso permitió avanzar de manera más segura (bajo el resguardo de la ley) en la aplicación del derecho a favor de los intereses de los regantes cerrillanos. No obstante, la aplicación de un marco jurídico sobre el uso de las aguas estuvo lejos de la realidad.

De ahí que la proliferación de estos reclamos respondía a varias razones. Una de ellas, era la ausencia de acuerdos en común respecto a la administración y distribución de las aguas a nivel inter- departamental. De allí, el requerimiento de una mayor intervención por parte de los estados locales y de una ley provincial que diera respuesta a un ordenamiento en el uso de las aguas de riego, ya manifestada por algunos propietarios y funcionarios.

---

<sup>28</sup> A.H.M.C., Actas del Concejo municipal. Informe que presenta la Municipalidad del Departamento de Cerrillos al gobierno de la provincia conforme decreto. Año: 1894.

Otra razón surge a partir de las estrategias planteadas por los propietarios de las tierras con el objetivo de acceso a mayor cantidad de agua para riego. En este último punto, los funcionarios del agua jugarán un papel importante en lo referido a definir los ritmos de distribución de las aguas, manejándose en un espacio donde confluían el poder político, la legislación creciente y los intereses de la élite terrateniente.

Es evidente que la escasez de agua no sólo fue provocada por los funcionarios del agua, sino que, estuvo asociada a la falta de institucionalidad local y a la ausencia de normas que regularan las prácticas sociales alrededor del sistema de riego para ambos departamentos. A ello, es pertinente agregar que la escasez de agua era producto, además de las prácticas sociales llevadas a cabo a tal fin, de la falta de correspondencia que existía entre la demanda de agua y el tamaño de la infraestructura de riego existente, la que no podía cubrir las expectativas de los propietarios. En el marco del crecimiento de la frontera agraria, la solicitud de más turnos de agua era una posibilidad abierta, lo cual agravaba más la situación. De ahí, que este factor interno debe también ser incorporado en un complejo panorama promotor de la escasez del agua.

Los ejemplos analizados confirman dos características importantes del sistema de regadío en ese período: primero, la existencia de un sistema mixto en lo que se trataba del dominio de las aguas (de uso común y de uso privado), lo cual ponía un freno a las pretensiones de avanzar con la organización del sistema de regadío por parte del estado local y segundo, el crecimiento de la frontera agraria evidenciado en la demanda de agua y de funcionarios por parte de los productores.

Por último, de acuerdo a la documentación, es evidente que esta situación se debía tanto a la inexistencia de un estado de institucionalidad y de instituciones que hicieran cumplir las normas como a una estructura burocrática (Jueces de Aguas) que, a los ojos de los interesados, no cumplía con su deber haciendo efectiva la reglamentación vigente. Frente a esta realidad, hacia 1883 se manifestarían vientos de cambios en el aspecto organizativo del agua destinada al regadío. Durante ese año se comenzará a perfilar la formación de un Sindicato de Agua del departamento, lo cual aparentemente traería soluciones a las demandas de los regantes sobre la distribución de las aguas, descomprimiendo las situaciones conflictivas manifestadas entre regantes y municipios.

## 5. CONCLUSIONES

El concepto de *hidropolítica*, tal como lo plantea Patricia Ávila García, nos aporta interesantes elementos teóricos para la comprensión de la conflictividad planteados entre los regantes de los Departamentos de Cerrillos y Rosario de Lerma entre los años 1857 y 1886.

De acuerdo al corpus documental estudiado, dentro de una primera coyuntura que llevará al manejo institucionalizado del agua, es posible identificar la manifestación de tensiones y situaciones de conflictividad que surgieron por el control y manejo de un recurso cada vez más escaso y estratégico. Tales situaciones, abrieron la discusión respecto al derecho sobre el uso del agua, en la que estuvieron involucrados tanto los regantes, como los municipios. De esa manera y en términos de la hidropolítica manifestada en la cuenca hídrica del río Toro, el uso del agua apareció no sólo como un recurso económico, sino, como un recurso político y como fuente de poder local.

Siguiendo la idea de Ávila García (2003) respecto a que los conflictos por el agua son aquellas tensiones que surgen entre dos o más actores, advertimos que, en Cerrillos y Rosario de Lerma, los mismos surgieron debido a diversas razones. Una de ellas, por la necesidad de controlar el agua, la que se estaba convirtiendo en un recurso escaso frente al incremento de la demanda hídrica producto del crecimiento de la frontera agraria. Otro, por la desigual distribución de las aguas de las acequias evidenciada en las presentaciones de ambos municipios y referidos a la intervención de los burócratas del agua (Jueces de Rio y de agua). También, los conflictos se hicieron evidentes debido a la concepción legal respecto al dominio del agua (privada versus pública) y a las diversas percepciones sobre su escasez. Por último, es evidente, que los conflictos respondieron a la incompatibilidad de intereses que existieron entre las formas de gestión del agua y la conformación de nuevos distritos administrativos (división administrativa que separó Rosario de Lerma y Cerrillos).

Además de lo señalado, en este período, se comienzan a advertir evidencias documentales en la que se manifiestan otras situaciones problemáticas. Así, por ejemplo, la escasez del agua aparece como una de las principales razones de conflictividad interdepartamental. La misma fue promovida por los vecinos propietarios de Rosario de Lerma y de la Silleta en perjuicio de los cerrillanos, quienes veían como el agua les era cortada en la parte de “arriba” a través de sangrías

(hurtos) hábilmente justificadas. Tal situación resultó ser la fuente de los reclamos de parte de vecinos cerrillanos ante el Concejo municipal. Ello provocó diversos discursos, por parte de funcionarios y de propietarios, respecto a la necesidad de ordenamiento de las aguas para riego a cargo de la provincia, lo que tempranamente (aunque, sin eco de parte de las autoridades provinciales) abrió un panorama político a favor de la centralización del manejo de agua a través del estado. Sin embargo, este tema no será de fácil resolución dado que, durante todo este período, prevalecerá el poder de los dueños de la tierra y del agua. Es, en este sentido, cuando la aplicación del concepto de hidropolítica resulta propicia dado que nos ayuda a comprender, desde un enfoque local, las interacciones llevadas a cabo por diferentes actores (los regantes), que insertos en los Concejos Municipales defenderán sus propios intereses frente a un conjunto de situaciones críticas (conflictos) relacionados con los recursos hídricos.

Por último, es evidente que las tensiones sociales y políticas que se manifiestan entre los municipios responden a la necesidad del control de un recurso escaso como lo era el agua para riego; asimismo, por las disputas por el acceso y la distribución desigual de las aguas debido a la posición de la cuenca hídrica. Por otra parte, queda presente la hipótesis que frente a la reorientación productiva hacia la ganadería provocará un cambio de valores y percepciones sobre la escasez y, en consecuencia, la incompatibilidad de intereses ante la ausencia o cambios en la política y formas de gestión del agua. Por tal razón, se entiende que el agua no sólo representa un recurso económico que favorece el desarrollo agrario, sino que es también un recurso político y fuente de poder local. Esta distinción resulta sobresaliente en la medida que el control del agua implicará el ejercicio del poder y el dominio de un campo político donde participarán los diferentes actores (pequeños, medianos y, grandes propietarios, arrendatarios, etc.) involucrados con el dominio de las tierras y del agua para riego.

## **6. REFERENCIAS**

### **6.1. FUENTES**

## MANUSCRITAS

Archivo Histórico Municipal de Cerrillos, Cerrillos, (A.H.M.C.)  
Actas del Concejo municipal de Cerrillos, 1856-1886.  
Documentos oficiales: Municipalidad del Departamento  
de Cerrillos, Libro n° 8. (1877).

## IMPRESAS

Cuestión de Aguas contra la Municipalidad de Rosario de  
Lerma. 1880. (Buenos Aires: Imprenta de “La Opinión”  
Libertad 180).  
Importante sentencia en el asunto sobre agua entre Cerrillos y  
Rosario de Lerma. Dictado el 5 de junio de 1882. 1905.  
(Salta: Imprenta el Comercio de R.R. Sanmillán y Cia.).  
Causa CCXXVII: Don José Ramón Navea con la Municipalidad  
de Rosario de Lerma sobre interdicto de recobrar y  
retener la posesión. Fallos de la Suprema Corte de la  
Justicia nacional con la relación de sus respectivas causas  
(1869). Publicación realizada por los Doctores Don  
Nemecio Rojo y Don Antonio Tarnasi (secretarios del  
Tribunal). Tomo IV, (Buenos Aires: Imprenta de Pablo E.  
Coni).

## 6.2. BIBLIOGRAFÍA

Aboites Aguilar, Luis. 1988. El agua de la nación. Una historia  
política de México (1888-1946). México: Ciesas.  
Ávila García, Patricia. 2003. De la Hidropolítica a la gestión  
sustentable del agua. En Agua, Medio ambiente y  
Desarrollo en el siglo XXI, editora Patricia Ávila García.  
(México: Colegio de Michoacán).  
Castro Boedo, Emilio. (1873). Notas sobre la navegación del  
Bermejo y colonización del Chaco. Buenos Aires.  
Canelón Pérez, Jesús. 2005. El juez de agua. Una forma  
tradicional de organización de los trabajadores agrícolas  
para la distribución del agua de riego. Fermentum.

- Revista Venezolana de Sociología y Antropología, vol. 15, no 43, 153-184.
- Cornejo, Atilio. 1980. Contribución a la Historia del Derecho de Aguas de Salta. Salta: Publicación del Instituto de San Felipe y Santiago de Estudios Históricos de Salta.
- El espíritu colectivo en los sistemas de riego. 2009a. Aventura con el agua. La administración del agua de riego: Historia y Teoría, editores Palerm V. Jacinta y Martínez S., Tomás, (México: Colegio de Postgraduados, Sede Montecillo en Texcoco).
- Genini, Guillermo. 2000. Riego, Estado y Legislación en San Juan 1850-1914. Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, nº 66.
- Gómez Serrano, Jesús. 2013. La administración de agua en el tránsito del Antigua Régimen a la República. Aguascalientes, 1821-1835. Relaciones, nº 136, 187-222.
- Hoops, Terry y Ashur, Eduardo. 2004. La crisis del agua en Salta. Entre la sequía y la inundación. Salta: Center for latin American and Caribbean Studies- Universidad Estatal de Michigan- Fundación CAPACITAR.
- Justiniano, María Fernanda. 2010. Entramados del poder. Salta y la Nación en el siglo XIX. Universidad Nacional de Quilmes.
- Kauffer Michel, Edith. 2010. Hidropolítica de la Candelaria: del análisis de la cuenca al estudio de las interacciones entre el río y la sociedad ribereña. Relaciones, 124, Volumen XXXVI. México: Colegio de Michoacán, 2010:195-196.
- Maury, René Georges. 2002. Hidropolítica y conflictos por el agua en el Mediterráneo: el caso del Medio Oriente. En Agua, cultura y sociedad en México, editora Patricia Ávila García. (Zamora: Colegio de Michoacán, 2002): 387-396.
- Miranda, Omar. 2009. Trayectoria tecnológica y uso del agua en la Agricultura argentina bajo riego”, Revista Agricultura,

Sociedad y Desarrollo. Volumen 6 (5), (septiembre-diciembre).

Ontivero, Daniel Medardo. 2018a. Riego, Poder y Estado municipal en San José de los Cerrillos (Salta 1857-1920): entre tensiones, conflictos y procesos de modernización. Tesis Doctoral, Universidad Nacional de Tucumán.

Ontivero, Daniel Medardo. 2018b. Efectos del desarrollo salitrero en el noroeste argentino. El caso de San José de los Cerrillos a fines del siglo XIX. *Revista Notas Históricas y Geográficas*, 20, (enero – junio): 88-121.

Quintián, Juan Ignacio. 2012. Una Aristocracia republicana. La formación de la élite salteña, 1850-1870. Tesis de Doctorado en Historia. Buenos Aires: Universidad de San Andrés.

Rojas, J. P. 2008. La hidropolítica en Jalisco en los albores del siglo XXI: tres escenarios de conflicto y negociación política en torno al proyecto público de la presa de Arcediano. *Estudios Sociales Nueva Época*, (2).

Tasso, Alberto. 2003-2004. Un caso de expansión agraria capitalista seguido por depresión. *Santiago del Estero*, 1879-1940, *Población y Sociedad*, nº 10/11.

Villareal, Federico. 2010. El conflicto entre los productores de San Carlos (Salta) por el agua del río Calchaquí. En *El desarrollo y sus lógicas en disputas en territorios del norte argentino*, Manzanal, Mabel y Villareal, Federico (Organizadores). (Buenos Aires: Fundación Centro de Integración, Comunicación, Cultura y Sociedad – CICCUS).